



Auto interlocutorio	1455
Radicado	05266 40 03 002 2019 00355 00
Proceso	Ejecutivo a continuación 2017-00879
Demandante (s)	María Patricia Baquero Piedrahita
Demandado (s)	Sociedad Poblado S.A. y Manuel Benjamín García Turizo.
Tema y subtemas	Terminación por pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Envigado, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandada, quien cuenta con facultad expresa para recibir, mediante la cual solicita que se proceda con la terminación del proceso por pago total de la obligación, con los dineros que se encuentran consignados en la cuenta del Despacho, por lo que previo a resolver lo pertinente, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la parte demandada, y puesta en traslado a la parte demandante el pasado 11 de septiembre, quien dentro del término otorgado no realizó oposición alguna, de igual modo se advierte que no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso, y tampoco existen embargos sobre bienes susceptibles de remate; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso con los dineros que a la fecha se encuentran constituidos en la cuenta del Despacho.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo a continuación instaurado por María Patricia Baquero Piedrahita en contra de Sociedad Poblado S.A. y Manuel Benjamín García Turizo por pago total de la obligación.

Segundo: No habrá a levantar medidas cautelares toda vez que la misma fue levantada el 1° de octubre de 2019 (Cfr. fl. 18 C2).

Tercero: Ordena entregar a la parte demandante por concepto de las obligaciones ejecutadas la suma de \$45'014.833.67=, y por concepto de costas procesales la suma de \$2'000.000=.

Teniendo en cuenta que a la fecha no existe embargo de remanentes se ordena devolver la parte demandada, a quien le haya sido efectiva la retención, los dineros que excedan una vez se lleve a cabo el pago a la parte demandante.

Cuarto: Desglóse el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la obligación. Entréguesele a la parte demandada, una vez allegue las copias y el arancel judicial.

Quinto: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020
_____ Secretaria